



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2022-00303-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.80

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por BANCOLOMBIA en contra de DARCY YULIANA PLAZAS ZEA será inadmitida porque no cumple con la regla determinada en el numeral 11 del art. 82 del C.G.P. concordado con el núm. 3 del art. 93 ibídem, toda vez que la reforma de la demanda debe ser presentada integrada en un solo escrito.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la solicitud de reforma de la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de reforma de la demanda para proceso ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA en contra de DARCY YULIANA PLAZAS ZEA.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf84951f5f9223433eb4b8136c892049b08c4342d57fa5c4ff66266e49ef9541

Documento generado en 20/01/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>